

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 03 de mayo de 2024. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación suscrito por la demandante y su apoderada, para dar por finalizado el presente proceso. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2018 00119 00
Demandante	HILLARY RIVERA BERRÍO.
Demandado	MARIO DE JESÚS RIVERA GARCÉS.
Interlocutorio	Nº 428 de 2024.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago de la obligación y se dictan otras disposiciones.

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte actora, en el cual se presenta solicitud de terminación del proceso por pago y certificación de acuerdo verbal de

pago, mediante documento privado, debidamente suscrito y autenticado por la demandante; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibidem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija HILLARY RIVERA BERRÍO, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el momento de presentación de la solicitud, esto es, 12 de marzo de 2024.

Con base en lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por lo tanto se ordenará Oficiar a través de Secretaría a las entidades respectivas.

Así mismo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el pago total de la obligación.

Por otra parte, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la misma no fue solicitada por ambas partes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, hasta el 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítase los oficios correspondientes a través de correo electrónico.

TERCERO. – Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. – NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la misma no fue solicitada por ambas partes.

QUINTO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc67d08126c60b44634dafd5a88a18c9149eb0fa17ba8980190d2be86dcd66e3**

Documento generado en 03/05/2024 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>